

REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES

El Consejo Universitario en sesión del 20 de diciembre de 1962, acordó que siguiera vigente en 1963 el Reglamento de 1962 con las siguientes modificaciones:

Artículo 5º.- Las personas que se inscriban en la Universidad serán alumnos ordinarios, oyentes y especiales.

a) Son alumnos ordinarios los que se inscriben con la finalidad de adquirir un grado o título universitario;

b) Son alumnos oyentes los que al inscribirse persiguen solamente finalidades culturales. Serán admitidos sin otras restricciones que las impuestas por el cupo de los grupos y locales, talleres o laboratorios. Pagarán las cuotas que fije el reglamento y no tendrán derecho a obtener ningún grado o título ni a sustentar examen, y

c) Serán alumnos “especiales” los que, teniendo antecedentes académicos suficientes a juicio de la Dirección de Servicios Escolares, deseen continuar o completar estudios previos o seguir cursos libres, entendiendo por tales los que no forman parte de un plan de estudios. Podrán figurar en listas de profesores, presentar examen, obtener boletas de calificación y una constancia de asistencia a los cursos, pero no tendrán derecho a la obtención de grado o título alguno. La calidad de alumno especial no implica que han sido revalidados estudios anteriores ni que los efectuados podrán ser reconocidos como equivalentes a cursos ordinarios. No obstante, las materias aprobadas en calidad de alumno especial podrán ser consideradas por la Comisión de Revalidación si el solicitante tenía cumplidos, al inscribirse, los estudios básicos requeridos para la inscripción a la escuela en que los aprobare.

El alumno especial podrá seguir cursos con este carácter por un plazo máximo de dos años en el nivel de licenciatura y por un año en el nivel del doctorado.

Artículo 7º.- (Antes artículo 15.) Los alumnos podrán enviar sus solicitudes por correo bajo su responsabilidad, acompañándolas de los documentos que acrediten los estudios correspondientes y los mencionados en el instructivo de la Dirección de Servicios Escolares.

(Se corre la numeración hasta el artículo 15.)

Artículo 14.- Para las inscripciones de primer ingreso a la Universidad es necesario:

I. Presentar, durante el período señalado en el calendario escolar, la solicitud de inscripción correspondiente, en las formas impresas autorizadas por la Universidad;

II. Acompañar a la solicitud el número de retratos tamaño credencial, señalado en los instructivos de inscripción;

III. Los requisitos de esta fracción se justificarán con los siguientes documentos y antecedentes, según el caso:

a) El certificado de haber terminado la enseñanza primaria para ingresar al primer año de la Escuela Nacional Preparatoria, de la de Música y de la de Artes Plásticas, para estudiar artes aplicadas;

b) El certificado de enseñanza secundaria, debidamente requisitado por la Secretaría de Educación Pública, para ingresar al cuarto año de la Escuela Nacional Preparatoria, al primer año de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia, a la de Trabajo Social o a la de Artes Plásticas, o

c) El certificado de enseñanza secundaria y de estudios de bachillerato cuando se trate de ingresar a alguna de las demás escuelas profesionales de la Universidad;

IV. Pagar la cuota por trámite de inscripción señalada por el Reglamento de Pagos;

V. Pasar satisfactoriamente un examen médico;

VI. Obtener la puntuación necesaria en la prueba de conocimientos básicos;

VII. Tener el promedio mínimo de calificación del ciclo o años anteriores que señala el artículo 18 de este reglamento;

VIII. Llenar todos los requisitos previos de admisión que hayan señalado los consejos técnicos de las facultades y escuelas respectivas, siempre que no contravengan las disposiciones dictadas por el Consejo Universitario;

Para la inscripción en la carrera de artes aplicadas se exigirá una edad mínima de quince años, y para la Escuela de Trabajo Social una edad mínima de dieciocho años, y

IX. Rendir la protesta universitaria.

Las personas que no llenen los requisitos anteriores, serán rechazadas, sin que pueda concederse una inscripción condicional.

Artículo 18.- Para considerar las solicitudes de ingreso a la Universidad, se requiere que el alumno tenga un promedio mínimo de siete (en los estudios anteriores) en las materias académicas cursadas, en el ciclo de estudios anterior.

La admisión estará limitada, por el cupo de las escuelas y por los resultados que, en su caso, ofrezcan los sistemas de selección que se adopten.

Para los solicitantes extranjeros que han cursado el bachillerato en otros países, se exigirá un promedio mínimo de ocho o su equivalente.

REINSCRIPCIÓN

Artículo 21.- Los alumnos que hayan ingresado con anterioridad y que se inscriban por segunda o ulteriores veces en las distintas facultades o escuelas de la Universidad Nacional Autónoma de México, quedarán sujetos a las disposiciones del estatuto y a las siguientes:

- a) Pasarán como alumnos regulares al año superior inmediato, si han sido aprobados en todas las materias del año anterior;
- b) No podrán ser inscritos en materias seriadas o incompatibles de años superiores a la materia o materias que estén adeudando;
- c) Solamente podrán inscribirse alumnos a materias de dos años académicos sucesivos, salvo en las facultades o escuelas en las que el Consejo Universitario haya aceptado el sistema de créditos;
- d) A los alumnos que sean regulares en un año de su carrera y cursen la totalidad de sus materias se les podrán conceder dos materias del año superior en calidad de adicionales, siempre que tengan, cuando menos, un promedio de ocho en las calificaciones del año anterior y que el cupo lo permita, y
- e) Los que adeuden el cincuenta por ciento de las materias de un año, no podrán inscribirse en ninguna del año superior.

La disposición del inciso d) no será aplicable a los alumnos del primer ingreso.

La disposición del inciso e) no será aplicable a los alumnos que hayan tomado materias adicionales de acuerdo con el inciso d) de este mismo artículo.

Artículo 23.- Se concederán cambios de carrera de acuerdo con instructivos especiales de la Dirección General de Servicios Escolares.

Los solicitantes de cambio de carrera serán considerados como aspirantes de primer ingreso a la nueva facultad o escuela profesional y se someterán a los requisitos de selección fijados por las autoridades universitarias.

(Se corre la numeración de los artículos subsecuentes.)

Artículo 24.- Los alumnos que habiendo abandonado temporalmente sus estudios deseen reingresar a la Universidad para proseguirlos, deberán sujetarse a un examen general de las materias cursadas si la interrupción ha sido de tres años o más.

Si la interrupción abarcase menos de tres años lectivos no se verificará examen general de las materias cursadas, pero el alumno deberá sujetarse al plan de estudios vigente en la fecha de reingreso.

Para los alumnos de la preparatoria, quedará a juicio de la dirección general de la misma el eximirlos del examen general de las materias cursadas.



Reforma al Reglamento General de Inscripciones, del 13 de diciembre de 1961, que aparece en la página (930). Estas modificaciones fueron derogadas con motivo de la aprobación del Reglamento General de Inscripciones, del 10 de enero de 1964, que se encuentra en la página (1015).